



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de noviembre de 2009

N° 26402

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 90

(De jueves 15 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NO. PC-CII-ASRS-002-09. PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES CAMIONES TIPO VOLQUETE PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS DISTRITOS DE PORTOBELLO, SANTA ISABEL Y CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN".

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 41,495-2009-J.D.

(De martes 15 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.39,489-2007-J.D. DE 23 DE MARZO DEL 2007, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL", ESPECÍFICAMENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 Y SUS PARÁGRAFOS QUE QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 3-2009

(De miércoles 10 de junio de 2009)

"POSICIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE SI UNA CASA DE VALORES CON LICENCIA DEBIDAMENTE EMITIDA POR LA CNV PODRÍA CAPACITAR A UNA PERSONA EN EL EXTRANJERO PARA COTEJAR LOS PASAPORTES DE LOS CLIENTES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE PANAMÁ".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 166-09

(De viernes 29 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SUSPENDE LA LICENCIA DE CASA DE VALORES A LA SOCIEDAD B STOCK, S.A., QUE LE FUERA CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 4-2008 DEL 8 DE ENERO DE 2008 POR UN PERIODO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 168-09

(De miércoles 3 de junio de 2009)

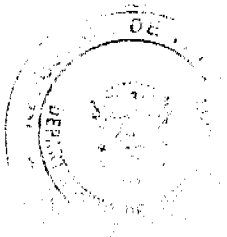
"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A DOROTHEE BLANCHE JOSEPHINE KISVEL, PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. E-8-100140".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 170-09

(De viernes 5 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A LA SOCIEDAD BRB FINANZ A.G.".



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 171-09
(De viernes 5 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A GUSTAVO ALEXIS CHACÍN SOLANO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL E-8-8-3268"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 176-09
(De martes 9 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A SOLFIN VALORES, S.A"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 194-09
(De lunes 22 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA PRÓRROGA DEL PERÍODO DE REORGANIZACIÓN DE STANFORD CASA DE VALORES, S.A"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 205-09
(De martes 30 de junio de 2009)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ANALISTA A KONSTANTINOS TZIOTZIOS, CON PASAPORTE SUIZO F2234452"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 207-09
(De martes 30 de junio de 2009)

"EXPEDIR LICENCIA DE ANALISTA A JORGE GUILLERMO WURMS FORERO, PORTADOR DEL PASAPORTE NO. CC-79981475"

SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION

Resolución N° 034-09
(De martes 8 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESQUEMA TARIFARIO PARA PAUTA DE MENSAJES, CUÑAS, PATROCINIO DE SERIES TELEVISIVAS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 65
(De lunes 3 de agosto de 2009)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL LUGAR POBLADO DE ATALAYA, DEL DISTRITO DE ATALAYA, PROVINCIA DE VERAGUAS, SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA Y AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIONES A FAVOR DE SUS POSEEDORES"

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 15
(De miércoles 14 de octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MODIFICACIONES AL ACUERDO N° 17 DE 17 DE JUNIO DE 1987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 90

(De 15 de octubre de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PC-CII-ASRS-002-09, para la Adquisición de Tres Camiones Tipo Volquete para la Recolección de Desechos Sólidos en los Distritos de Portobelo, Santa Isabel y Chagres, Provincia de Colón".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1982/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Colón.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Internacional No. PC-CII-ASRS-002-09, para la Adquisición de Tres Camiones Tipo Volquete para la Recolección de Desechos Sólidos en los Distritos de Portobelo, Santa Isabel y Chagres, Provincia de Colón.

Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta licitación, el 21 de abril de 2009, se llevó a efecto en el Salón de reuniones de la Gobernación de la Provincia de Colón, residencial José Domingo Espinar, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las empresas participantes en el presente acto público.

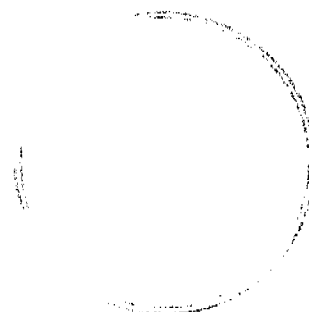
Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

F. ICAZA, Cía, S.A.	B/.372,000.00
Transporte y Equipos, S.A.	B/.336,000.00
Partes Diesel, S.A.	B/.366,846.13
COAMCO, S.A.	B/.434,999.25
Comercial de Motores, S.A.	B/.463,505.49

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.450,000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 4 de junio de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que la empresa F. ICAZA, Cía, S.A. cumplió con todos los criterios de evaluación y su precio ofertado está en un 17.33% por debajo del precio oficial. La empresa Partes Diesel S.A. cumplió con todos los criterios de evaluación y su precio ofertado está en un 18.48% por debajo del precio oficial. La empresa COAMCO, S.A. presentó su oferta a nombre de Alquileres COAMCO, S.A. y la fianza de mantenimiento de la oferta se emitió a nombre de Sociedades Urbanizadora del Caribe, S.A., por lo que la oferta no fue válida, en consecuencia, no fue calificada. La empresa Comercial de Motores S.A. cumplió con todos los criterios de evaluación y su precio ofertado fue en un 3.00 % por arriba del precio oficial. En cambio, la empresa Transporte y Equipo, S.A., cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación y su oferta fue en un 25.33% por debajo del precio oficial. En consecuencia, la Comisión Evaluadora recomendó adjudicar el contrato a la empresa TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A.

Que mediante Nota No. UCEP-SCT-083 de 5 de junio de 2009, suscrita por el Licdo. Darinel Espino, Secretario Ejecutivo de CONADES, se solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo la no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PC-CII-ASRS-002-09, para la Adquisición de Tres Camiones Tipo Volquete para la Recolección de Desechos Sólidos en los Distritos de Portobelo, Santa Isabel y Chagres, Provincia de Colón, a la empresa Transporte y Equipo, S.A., por la suma de B/.336,000.00, en vista que cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación.



Que mediante nota CPN-1442/2009, fechada el 24 de junio de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo, manifiesta su no objeción para adjudicar definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PC-CII-ASRS-002-09, para la Adquisición de Tres Camiones Tipo Volquete para la Recolección de Desechos Sólidos en los Distritos de Portobelo, Santa Isabel y Chagres, Provincia de Colón, a la empresa Transporte y Equipo, S.A., por la suma de B/.336,000.00, en virtud que cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación. En mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PC-CII-ASRS-002-09, para la Adquisición de Tres Camiones Tipo Volquete para la Recolección de Desechos Sólidos en los Distritos de Portobelo, Santa Isabel y Chagres, Provincia de Colón, a la empresa Transporte y Equipo, S.A., por la suma de B/.336,000.00, incluido el ITBMS, en virtud que cumplió con todos los requisitos exigidos en los criterios de evaluación y su oferta quedó en un 25.33% por debajo del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento exigida.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.1982/OC-PN, su Reglamento Operativo, su Plan de Adquisiciones y las Políticas en cuanto a la Selección y Contratación de Consultores del Banco Interamericano de Desarrollo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los (15) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009).

DEMETRIO PAPADIMITRIU

Ministro de la Presidencia

MARIA FABREGA

Viceministra de la Presidencia.

RESOLUCIÓN No.41,495-2009-J.D.



(De 15 de septiembre de 2009)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, le concede la facultad a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en su Artículo 28, numeral 2 de dictar y reformar los Reglamentos de la Institución.

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social aprobó mediante Resolución N° 39,489-2007 J.D. de 23 de marzo de 2007 el "Reglamento de Afiliación e Inscripción de la Caja de Seguro Social", publicado en la Gaceta Oficial N° 25,783 de 3 de mayo de 2007.

Que el último párrafo del Artículo 79 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, dispone que la Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión de los asegurados voluntarios, el monto de los aportes de cada categoría de los asegurados incorporados al régimen voluntario, las prestaciones a las que tendrán derecho dentro de los distintos riesgos y demás modalidades de aseguramiento, las reglas para fijar el sueldo o salario base mensual para los efectos de las cotizaciones y las demás normas especiales del régimen voluntario.

Que en el Capítulo II del Título III denominado "Afiliación Voluntaria" del "Reglamento General de Afiliación e Inscripción", se establecen las condiciones de admisión al Seguro Voluntario.

Que específicamente, el Artículo 42 del citado reglamento, contempla la obligación por parte del solicitante para ingresar al régimen de seguro voluntario, practicarse él y sus dependientes, exámenes médicos a través del Sistema de Salud de la Caja de Seguro Social.

Que en dicho artículo se establece que el propósito de tales exámenes médicos, es el de determinar si el solicitante padece de una enfermedad invalidante; de una enfermedad crónica o congénita, a fin de que tal enfermedad no constituya un riesgo económico excesivo para la Caja de Seguro Social.

Que el Artículo 42 del "Reglamento General de Afiliación e Inscripción" en sus párrafos 1, 2 y 3 dispone lo siguiente:

"**Artículo 42.-** Después de comprobarse que el solicitante ha presentado los documentos exigidos para su afiliación al Régimen de Seguro Voluntario, se le ordenarán y practicarán, a él y sus dependientes, exámenes médicos a través del Sistema de Servicios de Salud de la Caja de Seguro Social. Estos exámenes se realizarán en cualesquiera de las Policlínicas y Hospitales de la Institución a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento respectivo.

El informe médico sobre la evaluación médica del solicitante se sustentará según el formato que para tal efecto, suministrará el Sistema de Servicios de Salud de la Caja de Seguro Social. La evaluación médica estará dirigida a establecer si el solicitante padece:

1. Una enfermedad invalidante
2. Una enfermedad crónica o congénita

La Comisión de Seguro Voluntario podrá considerar la afiliación, cuando se trate de enfermedad crónica o congénita, en la cual el solicitante compruebe que la misma está controlada conforme a las recomendaciones médicas pertinentes a esta enfermedad, de forma que no represente un riesgo económico excesivo para la Caja de Seguro Social.

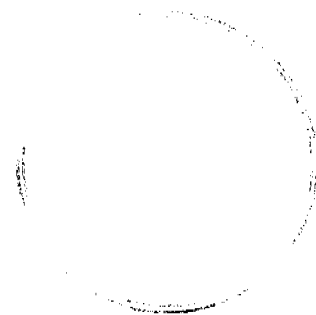
3. Cualquiera afección grave de salud, cuyo tratamiento genere un riesgo económico excesivo para la Caja de Seguro Social, como es el caso de intervenciones quirúrgicas requeridas por el solicitante, enfermedades de medicación costosa, u otras similares que generen altos costos en la atención de salud necesaria para el padecimiento del solicitante.

Parágrafo 1: Estos exámenes serán extensivos a los dependientes del asegurado voluntario.

Parágrafo 2: será causal para negar la solicitud de afiliación el hecho de que el solicitante se encuentre en una o varias de las situaciones descritas en este artículo.

En el caso de que alguno de los dependientes se encuentre dentro de las situaciones descritas en este artículo la Caja de Seguro Social podrá negar la afiliación de este dependiente en particular pero esto no será causal para negar la afiliación del asegurado y sus demás dependientes.

Parágrafo 3: Las personas que soliciten el ingreso al Seguro Voluntario deberán cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo de los exámenes requeridos para el ingreso realizados a través de los facultativos de la Caja de Seguro Social, el valor de este servicio será fijado por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas en función del costo



imputable por la prestaciones del servicio médico brindado.

Una vez la persona ingrese como asegurado al régimen voluntario los exámenes médicos requeridos para el ingreso de sus dependientes serán gratuitos". (el subrayado es nuestro).

Que el propósito de exigirle al solicitante que aspira a ingresar al régimen de seguro voluntario de efectuarse los exámenes médicos, es el de determinar si padece de una enfermedad crónica o congénita, a fin de que tal enfermedad no constituya un riesgo económico excesivo para la Caja de Seguro Social.

Que no obstante lo anterior, el interesado al ingresar al régimen de seguro voluntario, además de practicarse las pruebas médicas para poder afiliarse al sistema, se le exige que sus dependientes se efectúen los exámenes médicos en las instalaciones de la Caja de Seguro Social, los cuales se les realizarán en forma gratuita.

Que en la actualidad no existe control que garantice que esos dependientes se efectúan los exámenes médicos correspondientes, toda vez que la admisión al régimen se da a través de una resolución motivada, en la que sólo se indica el nombre del asegurado, no así el de sus dependientes, por lo que no existe evidencia alguna de a quienes se les han practicado dichos exámenes médicos.

Que el asegurado voluntario, debe afiliarse e inscribir a sus dependientes, los cuales hoy en día, siguen utilizando sus carné anteriores, lo que les permite ser atendido en las instalaciones de la Caja de Seguro social, con sólo presentar la ficha, sin que se registre si son dependientes del régimen obligatorio o del régimen voluntario de seguridad social.

Que los exámenes médicos solicitados a los dependientes de los asegurados del seguro voluntario, representan un gasto económico sustancial para la Caja de Seguro Social, ya que no solo se deben efectuar a cada dependiente, sino que también, cada uno debe ser atendido por un facultativo diferente responsable de interpretar el contenido de dichas pruebas médicas.

Que adicional a ello, los exámenes médicos solicitados no son exámenes complejos que puedan demostrar que dicho dependiente presenta una enfermedad crónica o invalidante.

Que analizadas las situaciones fácticas que involucran a los dependientes de los asegurados que han ingresado al régimen de seguro voluntario, no debe exigírsele a sus dependientes tales exámenes médicos, toda vez que son sumamente onerosos, en tiempo y dinero y de los cuales no se tiene un control sobre quiénes se lo efectúan y quienes no.

Que de conformidad con el Artículo 137 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, los asegurados incorporados al régimen voluntario tienen iguales derechos que los empleados incorporados a través del régimen obligatorio y que para mejor ilustración citamos a continuación:

"Artículo 137. Inicio del derecho a las prestaciones en salud. Los empleados tendrán derecho a solicitar las prestaciones en salud, tan pronto inicien sus labores al servicio de un empleador debidamente inscrito en la Caja de Seguro Social.

Los asegurados incorporados al régimen voluntario tendrán el derecho señalado en el párrafo anterior, conforme a los requisitos que establezca el reglamento respectivo y el de Prestaciones en Salud y los pensionados, una vez obtengan su identificación como tales". (lo resaltado es nuestro)

Que de acuerdo al principio de solidaridad, si el aspirante o asegurado principal ha cumplido con los requisitos para acceder al régimen de seguridad social, tanto en el régimen obligatorio como el voluntario, su ingreso es inmediato, siendo que lo accesorio debe correr la suerte de lo principal, por lo que no es dable diferenciar entre uno y otro régimen de seguridad social, ya que se establecería una discriminación hacia los dependientes del asegurado voluntario.

Que el asegurado voluntario, es su propio patrono, ya que con su pago cubre la cuota correspondiente al empleado y al empleador, y es por ello, que el Artículo 45 del Reglamento General de Afiliación e Inscripción de la Caja de Seguro social, indica lo siguiente:

"Artículo 45: los asegurados afiliados al régimen de seguro voluntario que pasen al régimen de seguro obligatorio, o viceversa, mantendrán en uno u otro régimen la validez de sus cotizaciones y derechos".

Que en virtud de lo antes señalado, se hace necesario regular la parte pertinente del Artículo 42 del "Reglamento General de Afiliación e Inscripción", antes citado, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Después de comprobarse que el solicitante ha presentado los documentos exigidos para su afiliación al Régimen de Seguro Voluntario, se le ordenarán y practicarán los exámenes médicos a través del Sistema de Servicios de Salud de la Caja de Seguro Social.



En el evento de cualquier afección grave de salud, cuyo tratamiento genere un riesgo económico excesivo para la Caja de Seguro Social, como es el caso de intervenciones quirúrgicas requeridas por el solicitante, enfermedades de medicación costosa, u otras similares que generen altos costos en la atención de salud necesaria para el padecimiento del solicitante, serán causal suficiente para negar la solicitud de afiliación al régimen, el hecho que el solicitante se encuentre en una o varias de las situaciones descritas en este artículo.

Parágrafo 1: Las personas que soliciten el ingreso al Seguro Voluntario deben cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo de los exámenes requeridos para el ingreso realizado, a través de los facultativos de la Caja de Seguro Social. El valor de este servicio será fijado por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, en función del costo imputable por las prestaciones del servicio médico brindado.

Una vez la persona se acepte como asegurado al régimen voluntario, sus dependientes ingresarán de manera automática al régimen de seguridad social.

Que sometido el proyecto de modificación al Artículo 42 y sus párrafos correspondientes, del Reglamento antes mencionado al análisis de la Comisión de Prestaciones Económicas de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, recomienda su aprobación.

Que el Pleno de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2009 discutió exhaustivamente el proyecto de modificación del Artículo 42 y sus párrafos del Reglamento de Afiliación e Inscripción y lo aprobó en Primer Debate.

Que con fundamento a las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No.39,489-2007-J.D. de 23 de marzo del 2007, que aprobó el Reglamento de Afiliación e Inscripción de la Caja de Seguro Social", específicamente lo señalado en el Artículo 42 y sus párrafos que quedará de la siguiente manera:

"Artículo 42.- Después de comprobarse que el solicitante ha presentado los documentos exigidos para su afiliación al Régimen de Seguro Voluntario, se le ordenarán y practicarán los exámenes médicos a través del Sistema de Salud de la Caja de Seguro Social.

Cualquiera afección grave de salud, cuyo tratamiento genere un riesgo económico excesivo para la Caja de Seguro Social, como es el caso de intervenciones quirúrgicas requeridas por el solicitante, enfermedades de medicación costosa, u otras similares que generen altos costos en la atención de salud necesaria para el padecimiento del solicitante, será causal para negar la solicitud de afiliación el hecho de que el solicitante se encuentre en una o varias de las situaciones descritas en este artículo.

Parágrafo 1: Las personas que soliciten el ingreso al Seguro Voluntario deberán cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo de los exámenes requeridos para el ingreso realizados a través de los facultativos de la Caja de Seguro Social, el valor de este servicio será fijado por la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas en función del costo imputable por las prestaciones del servicio médico brindado.

Una vez la persona sea aceptado como asegurado al Régimen Voluntario, sus dependientes ingresarán automáticamente al régimen de seguridad social, al cumplir con los requisitos que la Ley exige a los dependientes en el régimen obligatorio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numerales 22, 6 y 28 numeral 2, Artículo 79 y 137 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; Artículo 42 párrafos 1, 2 y 3, del "Reglamento General de Afiliación e Inscripción".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SR. GUILLERMO PUGA

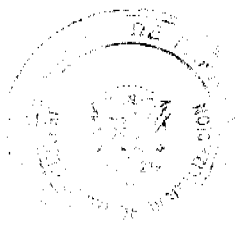
Presidente de la Junta Directiva

DR. PABLO VIVAR

Secretario de la Junta Directiva

Aprobado en Primer Debate el 10 de septiembre del 2009

Aprobado en Segundo Debate el 15 de septiembre del 2009



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

OPINIÓN No. 3-2009

(10 de junio de 2009)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores (CNV) sentar su posición administrativa sobre si una casa de valores con licencia debidamente emitida por la CNV podría capacitar a una persona en el extranjero para cotejar los pasaportes de los clientes que se encuentren fuera de Panamá.

Solicitante: Lcda. Marianela Martínez H, apoderada de EUBK Stock House Corporation, casa de valores.

Objeto de la Consulta:

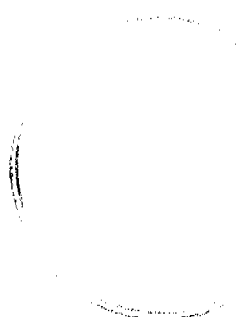
El objeto de la presente solicitud es que esta Comisión emita opinión administrativa respecto a lo siguiente:

1. Si una casa de valores, con licencia debidamente emitida por la República de Panamá, podría capacitar a una persona en el extranjero para cotejar los pasaportes de los clientes que se encuentran fuera de Panamá, específicamente en Japón donde las filiales comerciales de EUBK Stock House Corp. (EUBK), tienen una oficina administrativa.
2. Si esta persona puede ser un miembro de la Junta Directiva de la casa de valores, por lo que ha aportado todos los documentos respectivos para su debida diligencia a la Comisión Nacional de Valores de Panamá.
3. La Diligencia de la persona en Japón sólo sería la de cotejar el pasaporte original y poner un sello de cotejado que rezaría así: cotejado con el original. El expediente se enviaría a Panamá con todos los documentos requeridos por el oficial de cumplimiento de la casa, como las dos identificaciones, cartas de referencia y demás para su debida diligencia. Lo anterior es para evitar los altos costos de notarización y apostillas que se generan en Japón para los clientes que desean abrir una cuenta de inversión.

Situación planteada por el Solicitante:

A continuación se detalla la situación que promovió la presentación de la presente solicitud por parte de EUBK Stock House Corp.

1. EUBK Stock House Corp., es una casa de valores que cuenta con una licencia debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores, que desea abrir cuentas de inversión a sus clientes, los cuales en su gran mayoría no residen en la República de Panamá y son clientes extranjeros.
2. La casa de valores realiza todas las diligencias necesarias para conocer a sus clientes ya que por ser un sujeto regulado debe cumplir con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y sus acuerdos.
3. Los clientes extranjeros entregan a la casa de valores todos los documentos que requiere el Acuerdo 5-2006 y se logra identificar claramente al cliente.
4. Sin embargo, toda vez que no residen en Panamá el cotejo del pasaporte o de algún documento de identidad es un tema que se hace necesario establecer entre las obligaciones específicas respecto a la política conozca a su cliente de la casa de valores.



5. El Acuerdo 5-2006 establece la obligación de entregar copia cotejada de la cédula, pasaporte u otro documento de identidad personal que otorgue veracidad suficiente sobre la identificación de la persona que solicita abrir la cuenta y de los beneficiarios de ésta.

6. Del Acuerdo 5-2006 se desprende que el espíritu del mismo es prevenir que se haga un uso indebido de los servicios ofrecidos por la casa de valores.

7. Si la mayoría de los clientes son extranjeros y los gastos de legalización y apostilla son excesivos en muchos países ocasionándoles una carga onerosa a la Casa de Valores y dificultando su negocio, toda vez que el espíritu del Acuerdo que regula la prevención del blanqueo de capitales sólo exige el cotejo de los documentos, se podría utilizar a una persona en el país donde residen los clientes, debidamente entrenada por el oficial de cumplimiento, a fin de que se realice el cotejo de los pasaportes y ponga un sello de que lo ha verificado.

8. Igualmente, la Ley faculta para que el sujeto regulado utilice todos los medios necesarios para la verificación de la identidad del cliente, por lo que si el cliente no se encuentra físicamente en Panamá, pueda el oficial de cumplimiento antes de autorizar la apertura de la cuenta hacer las diligencias que estime pertinentes a fin de verificar la real identidad del cliente final.

Criterio del Solicitante:

La solicitante fundamenta su posición a través del siguiente criterio:

1. Por no existir norma en contrario, la Comisión Nacional de Valores debe permitir que el cotejo de los documentos de identidad personal puedan ser realizados por una persona entrenada por el oficial de cumplimiento de la casa de valores y que se encuentre en el país donde residen los clientes.

2. La Comisión Nacional de Valores debe admitir que la responsabilidad sobre la identificación del cliente y la aplicación de la política conozca a su cliente recae sobre la casa de valores y como tal, debe ser esta quien busque las soluciones que sean necesarias para la prevención del blanqueo de capitales y la debida identificación de los beneficiarios finales, pero manteniendo el espíritu de hacer crecer el mercado panameño y la inversión local, no obstruyendo buenas inversiones como es el caso de la casa en mención donde inversionistas japoneses de alta liquidez se les puede buscar vías alternas para cumplir con las normas vigentes.

Posición de la Comisión Nacional de Valores

De la lectura de los argumentos expuestos por la solicitante, se puede identificar que en efecto no estamos en el caso del cliente extranjero que viaja a Panamá para abrir una cuenta de inversión. Sino de una relación directa que la casa de valores panameña inicia con el cliente extranjero en el país de residencia del cliente, ya que para realizar parte de la diligencia debida se va a utilizar un representante de EUBK Stock House Corporation en dicho país.

Es nuestro deber manifestar a la solicitante, que la situación planteada debe ser analizada a profundidad toda vez que lo expuesto constituye un tema de fondo que va más allá de una diligencia de colocación de sellos de cotejados en un papel, debido a que lo que se está ejecutando es una etapa de la debida diligencia que es producto del ofrecimiento de una cuenta de inversión fuera de la jurisdicción panameña.

Por lo general, este tipo de relaciones comerciales a través de las cuales se ofrece valores sin la instalación física en el país donde se ofrece el servicio, se efectúa a través de un socio estratégico que puede ser un corresponsal, una filial o casa matriz de la casa de valores panameña o bajo el amparo de un tratado de libre comercio, y por lo general, en este último caso la actividad está sujeta a medidas prudenciales de supervisión y regulación. Es decir, en principio, estamos frente a jurisdicciones con cumplimiento de estándares de prevención y regulación.

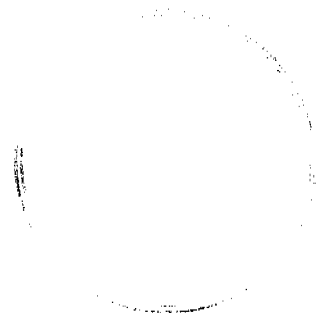
Para el caso mencionado en el párrafo que antecede, la Comisión se ha pronunciado a través de la Opinión 1-2003, respecto a la aplicación de la política conozca a su cliente, en el siguiente sentido:

...

En los hechos planteados por la solicitante, se señala que la relación inicial se establecería entre dos intermediarios a saber, el intermediario local y los intermediarios provenientes de otras jurisdicciones, que a su vez actúan por mandato de sus respectivos clientes.

...

La aplicación obligatoria de la política conozca a su cliente por parte de los intermediarios con licencia expedida por esta Comisión, implica efectivamente que se compruebe la identidad del cliente y que se le requiera declarar si actúa como intermediario de otra persona, que sea el verdadero beneficiario de la operación y en caso afirmativo, identificarlo adecuadamente de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente el verdadero dueño o propietario de la cuenta, directo o indirecto.



...

Si por el contrario, el intermediario extranjero exclusivamente actúa en nombre y representación de sus respectivos clientes, entonces el cliente de la casa de valores local será la persona en el extranjero que sea el propietario efectivo o beneficiario de la operación y sobre esa persona es que deberá practicarse todas las diligencias para identificarlo, adecuadamente. En este último caso, el intermediario en el extranjero estaría fungiendo básicamente como un promotor o representante de la casa local.

...

Esta autoridad considera que el alcance y extensión de las obligaciones dimanantes de la aplicación de la política conozca a su cliente disponen con claridad que es deber de los intermediarios identificar adecuadamente a sus clientes, dentro de lo cual se incluye que el cliente declare si actúa como intermediario de otra persona que es el verdadero beneficiario de la operación y en caso afirmativo, identificarlo adecuadamente de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente el verdadero dueño o propietario efectivo de la cuenta directo o indirecto.

En el caso que EUBK mantenga relaciones comerciales con entes corresponsales o similares en Japón, es decir empresas reguladas para ofrecer servicios bursátiles en este país, serían éstas el medio más apropiado para colaborar en la gestión de la apertura de cuenta, es decir, recolectar la información que posteriormente debe ser verificada por la casa de valores panameña, según lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 5-2006.

Si por el contrario, no dispone de la colaboración de un intermediario que lo represente en el país donde residen los clientes que desca realizar una apertura de cuenta con EUBK, el ofrecimiento del servicio debe realizarse según lo dispuesto en el artículo 23, 37, 38, 39 y 40 del Decreto Ley 1 de 1999, el Acuerdo 5-2003 y el Acuerdo 2-2004; y, en todos los casos, tal cual lo señala el solicitante, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 42 de 2000, que expresa que las casas de valores y los corredores se encuentran obligados a mantener en sus operaciones, la diligencia y cuidado conducentes a impedir que dichas operaciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con el delito de blanqueo de capitales y a evitar su comisión, además del cumplimiento de una serie de obligaciones, entre las que citamos lo siguiente:

1. Identificar adecuadamente a sus clientes. Para tal efecto deberán requerir de sus clientes las debidas referencias o recomendaciones, así como las certificaciones correspondientes que evidencien la incorporación y vigencia de sociedades, lo mismo que la identificación de dignatarios, directores, apoderados y representantes legales de dichas sociedades, de manera que puedan documentar y establecer adecuadamente el verdadero dueño o beneficiario, directo o indirecto.

Por lo cual, la casa de valores debe cumplir lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 5-2006, norma reglamentaria que desarrolla la obligación que surge del precitado artículo 1 de la Ley 42 de 2000. Además, en los párrafos finales del texto de la norma reglamentaria mencionada se establecen los aspectos relevantes que deben ser considerados para realizar la debida diligencia que a continuación se proceden a enumerar:

1. Se considera completo el proceso de identificación del cliente cuando la información enumerada en los literales A, B y C del artículo 5 del Acuerdo 5-2006 es verificada por el sujeto regulado.

2. La verificación debe completarse antes de la apertura de la cuenta.

3. La verificación comprenderá **aquellas diligencias que surjan del buen juicio del sujeto regulado con base a un criterio de escepticismo profesional en atención al riesgo y que conduzcan a obtener una certeza razonable de la veracidad de los datos declarados por el cliente.**

4. En el expediente debe haber constancias de todas las diligencias ejecutadas.

Según el artículo 14 del Acuerdo 5-2006, estas diligencias que son establecidas por el sujeto regulado deben plasmarse en el Manual que desarrolla los procedimientos de ejecución para dar cumplimiento a la Política Conozca a su Cliente, el cual debe ser actualizado conforme los cambios que surjan dentro de la organización, de la estructura del negocio y/o normas que regulen esta materia.

El artículo mencionado, también indica, que los manuales en referencia se ajustarán al grado de complejidad de las actividades que como sujeto regulado realicen, y podrán contemplar las distintas categorías de clientes, las que se establecerán sobre la base de riesgo potencial de actividad ilícita asociada a las cuentas y transacciones de dichos clientes.

Por consiguiente, para la situación planteada por la solicitante, la casa de valores con base en los artículo 5 y 14 del Acuerdo 5-2006 puede tomar la decisión de implementar el uso de un empleado o miembro de Junta Directiva de la misma (en el país donde residen los clientes, debidamente entrenado por el oficial de cumplimiento) para que realice el cotejo de los documentos de identidad personal, u otra metodología que otorgue certeza y sustento debido para el sujeto obligado del cumplimiento de la norma vigente. Correspondiendo al regulado describir o detallar el procedimiento que aplicaría en el Manual correspondiente y dejar constancia de la diligencia en cada expediente sustentada.



No obstante, es importante señalar que lo expresado no releva al oficial de cumplimiento de la casa de valores de las responsabilidades establecidas en los artículos 6 y 7 del Acuerdo 9-2001, ni la casa de valores puede desligarse de la responsabilidad administrativa derivada de la omisión o del no prever razonablemente durante la ejecución de la debida diligencia.

Finalmente, es preciso destacar que todas las actividades ilícitas que se tratan de prever mediante la Ley 42 de 2000, son tipificadas como delitos según el capítulo IV del título VII del Código Penal y, por ende, de darse una violación y consecuente procedimiento de investigación, surge no sólo responsabilidad administrativa sino penal, esta última será determinada por la Autoridad correspondiente.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.5-2006, Acuerdo 9-2001 y Acuerdo 5-2003.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente .

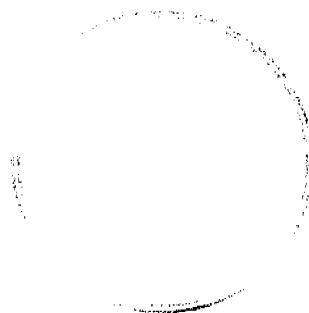
Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 166-09

(29 de mayo de 2009)



La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el día 24 de julio de 2007 la sociedad **SENS FINANCIAL BROKERS CORP. S.A.**, a través de su apoderado especial, presentaron solicitud de Licencia de Casa de Valores;
2. Que mediante Resolución No. 4 de 8 de enero de 2008 la Comisión Nacional de Valores expidió a la sociedad **SENS FINANCIAL BROKERS CORP. S.A.** Licencia de Casa de Valores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;
3. Que la Resolución No. 4 advierte a la sociedad **SENS FINANCIAL BROKERS CORP. S.A.** *"que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión"*;
4. Que el 19 de marzo de 2008 la Casa de Valores **SENS FINANCIAL BROKERS CORP. S.A.** presentó comunicación sobre el cambio de nombre de la sociedad;
5. Que mediante Resolución No. 101 del 17 de abril de 2008 la Comisión Nacional de Valores registró el cambio de Razón Social del titular de la Licencia de Casa de Valores, **SENS FINANCIAL BROKERS CORP. S.A.**, por **B STOCKS S.A.**;
6. Que el Acuerdo 2-2004 es claro en establecer que la persona que solicite el otorgamiento de una licencia de Casa de Valores deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:
 - "...4. Contar con la cantidad de ejecutivos principales que el volumen de negocios de la Casa demande, quienes deberán contar con las correspondientes Licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de Valores deberá nombrar al menos a una persona como Ejecutivo principal.*
 - 5. Contar con la cantidad de corredores de valores que el volumen de negocios de la Casa demande, quienes deberán contar con las correspondientes Licencias expedidas por la Comisión. Toda Casa de valores deberá nombrar al menos a una persona como Corredor de Valores.*
 - 6. Contar con un Oficial de Cumplimiento, quien deberá ser titular de la licencia de Ejecutivo principal expedida por la Comisión, y con los Manuales y Reglamentos que sean necesarios y requeridos para que la Casa cumpla con las medidas de Prevención del delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.*
 - 7. Contar con una organización administrativa y contable y medios técnicos y humanos adecuados para prestar los servicios incluidos en su Plan de Negocios, y para cumplir y fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan con las disposiciones del Decreto Ley 1 de 1999 y disposiciones de desarrollo, así como que tengan establecidos procedimientos de control interno y de seguridad en el ámbito informático que garanticen la gestión sana y prudente de la entidad..."*
7. Que el 17 de marzo de 2009 se recibió en esta Comisión carta por parte de la Casa de Valores **B STOCKS S.A.**, por medio de la cual notificaban el cese de labores del Sr. Enrico Chávez, quien fungía como Ejecutivo Principal; y la designación temporal de la Sra. Joanna Adames, actual Oficial de Cumplimiento, como Ejecutiva Principal de la Casa de Valores.
8. Que el 24 de marzo de 2009, la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios envió la nota CNV-12593-DMI-16 a la Sra. Joanna Adames informándole que no podía, al mismo tiempo, ejercer funciones de Oficial de Cumplimiento y de Ejecutiva Principal de **B STOCKS S.A.** de acuerdo a las incompatibilidades contenidas en el Artículo 4 del Acuerdo 9-2001.
9. Que se notificó a la Casa de Valores, que en los archivos de la Comisión reposa información de que el Sr. Chávez además de ejercer funciones de Ejecutivo Principal dentro de la Casa de Valores, también ejercía funciones de Corredor de Valores, por lo que a partir del cese de sus funciones **B STOCKS S.A.** estaría incumpliendo con los requisitos para obtener y conservar la licencia, tal como lo establece el Artículo 8 del Acuerdo 2-2004.
10. Que de acuerdo a lo citado en la nota que envió la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, se le otorgó un plazo de quince (15) días calendario para nombrar un Corredor de Valores y un Ejecutivo Principal e informó que mientras no se contrataran, la Casa de Valores no podría prestar los servicios para los cuales se requiera un Corredor de Valores con licencia expedida por esta Comisión.
11. Que el 6 de abril de 2009 se recibió respuesta a la nota CNV-12593-DMI-16 por parte de la Casa de Valores, en la cual notificaban que han encontrado a la persona que ocupará el cargo de Ejecutivo Principal, sin embargo deberán tramitarle su licencia debido a que sólo cuenta con la aprobación del examen. Por otro lado informaban que aún se encuentran entrevistando personas para el cargo de Corredor de Valores.
12. Que en respuesta a la nota del 6 de abril de 2009 enviada por **B STOCKS S.A.** a esta Comisión, la Dirección de Mercados de Valores e Intermediarios envió la nota CNV-12710-DMI-16 del 16 de abril de 2009 solicitando remitir el nombre de la persona que contratarán como Ejecutivo Principal; y en vista de que aún se encontraban entrevistando personas para el cargo de Corredor de Valores, se otorgó un nuevo plazo de quince (15) días calendario adicional para cumplir con los requisitos necesarios para mantener y conservar la licencia, plazo que venció el 4 de

mayo de 2009. Solicitud que no fue contestada.

13. Que el 4 de mayo de 2009 Apoderada General de **B STOCKS S.A.** envió una nota a la Comisión Nacional de Valores, informando la renuncia de la Sra. Joanna Adames a su cargo de Oficial de Cumplimiento, por lo que a la fecha la Casa de Valores no cuenta con el personal necesario para llevar a cabo operaciones, es decir, Ejecutivo Principal, Corredor de Valores y Oficial de Cumplimiento.
14. Que la Casa de Valores **B STOCKS S.A.**, habiendo pasado nueve (9) meses desde que reportaron el inicio formal de operaciones, según nota del 8 de julio de 2008, a la fecha solamente ha reportado transacciones en el mes de enero de 2009.
15. Que **B STOCKS S.A.** no cumple con los requisitos mencionados anteriormente para obtener y conservar la licencia contenidos en el Artículo 8 del Acuerdo 2-2004.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Licencia de Casa de Valores a la sociedad **B STOCKS S.A.**, que le fuera concedida mediante Resolución No. 4-2008 del 8 de enero de 2008 por un periodo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución. En este periodo la Casa de Valores **B STOCKS S.A.** no podrá realizar operaciones propias de la licencia de Casa de Valores y deberá subsanar los requisitos mencionados para conservar y mantener la licencia. En caso de no cumplir en el periodo establecido, la Comisión tomará las medidas que sean pertinentes.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **B STOCKS S.A.** que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Comisión Nacional de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de Casa de Valores, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta autoridad.

TERCERO: ORDENAR a **B STOCKS S.A.** la contratación de personal titular de licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores, para ejercer los cargos de Ejecutivo Principal, Corredor de Valores y Oficial de Cumplimiento, para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo de 2004.

CUARTO: INFORMAR a **B STOCKS S.A.** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración debidamente interpuesto por abogado idóneo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 168-09

(3 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivo Principal;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;



Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberá aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, establece el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de licencia y procedimientos de operación de casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principal y analistas;

Que **Dorothee Blanche Josephine Kisvel**, presentó el examen general básico el 27 de junio de 2008 y el examen complementario el día 24 de abril de 2009 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal, los cuales fueron aprobados satisfactoriamente;

Que el día 22 de mayo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 26 de mayo de 2009;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Dorothee Blanche Josephine Kisvel** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Ejecutivo Principal a Dorothee Blanche Josephine Kisvel**, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-100140.

SEGUNDO: INFORMAR a **Dorothee Blanche Josephine Kisvel**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No. 204 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivo Principal.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Juan M. Martans S.

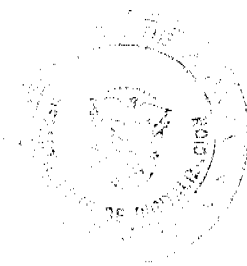
Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION No. CNV 170-09

De 5 de junio de 2009

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Asesores de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la Licencia correspondiente mediante una Solicitud Formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No. 2 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006, esta Comisión adoptó "El procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión y se derogan los Acuerdos 7-2000 de 19 de mayo de 2000, 12-2000 de 26 de julio de 2000 y 17-2000 de 2 de octubre de 2000";

Que el día 7 de mayo de 2009 la sociedad **BRB FINANZ A.G.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público a Ficha 643406, Documento 1479558, mediante apoderado especial presentó a esta Comisión Nacional de Valores una Solicitud Formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según Informe que reposa en el expediente de fecha 20 de mayo de 2009;

Que realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la sociedad **BRB FINANZ A.G.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Asesor de Inversiones.

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **BRB FINANZ A.G.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 643406, Documento 1479558 del Registro Público.

SEGUNDO: Advertir a **BRB FINANZ A.G.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.



FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 modificado por Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, Acuerdo 3-2006 de 29 de marzo de 2006 y Acuerdo 4-2006 de 24 de mayo de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 171-09

(5 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de septiembre de 2001, **Gustavo Alexis Chacín Solano** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, mediante Resolución CNV-390-01 de 1 de octubre de 2001 se autorizó Licencia de Corredor de Valores, la cual se encuentra vigente;

Que el día 11 de mayo de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Gustavo Alexis Chacín Solano** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 25 de mayo de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Gustavo Alexis Chacín Solano**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Gustavo Alexis Chacín Solano**, con cédula de identidad personal E-8-8-3268.

SEGUNDO: INFORMAR a **Gustavo Alexis Chacín Solano**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.108 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.



Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 176-09

(De 9 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el 17 de noviembre de 2008, **SOLFIN VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 627788, Documento 1400441 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante Apoderado Especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004;

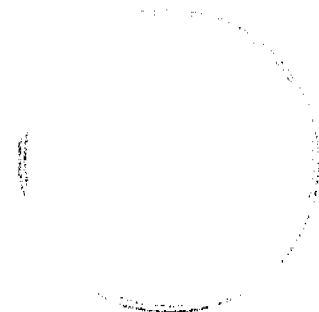
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según Informes que reposan en el expediente de fecha 15 de diciembre de 2008 y 26 de mayo de 2009, remitiendo a la solicitante notas de observaciones de fecha 15 de diciembre de 2008, 26 de enero, 16 de febrero, 5 de marzo y 3 de abril de 2009, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en Notas del Apoderado presentadas en la Comisión el 8 de enero, 9 de febrero, 23 de marzo y 30 de abril de 2009;

Que igualmente, la solicitud fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, en lo relativo al Manual Conozca a su Cliente, según Informes que reposan en el expediente de fecha 9 de diciembre de 2008 y 26 de enero de 2009;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **SOLFIN VALORES, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores, en mérito de lo cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Casa de Valores a SOLFIN VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 627788, Documento 1400441 de la Sección Mercantil del Registro Público.



SEGUNDO: ADVERTIR a **SOLFIN VALORES, S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No. 194-09

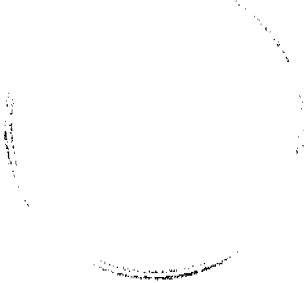
(22 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV- No 13 de 11 de enero de 2007, la Comisión Nacional de Valores (en adelante la CNV) previa solicitud expidió Licencia de Casa de Valores a la sociedad **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**; sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inserta a ficha 528815 y documento 965432 de la sección Mercantil del Registro Público;



Que la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 59-09 de 18 de febrero de 2009, ordenó la intervención de la Casa de Valores **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, acción que fue prorrogada mediante las Resoluciones CNV-83-09 de 20 de marzo de 2009 y CNV-92-09 de 6 de abril de 2009;

Que mediante Resolución CNV No.107-09 de 21 de abril de 2009, la CNV ordenó la reorganización de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, de generales descritas; en virtud de lo establecido en el artículo 228 de Decreto Ley No. 1 de 1999, según el cual CNV decide la conveniencia de la reorganización y elabora plan de reorganización;

Que la Resolución CNV No. 107-09 de 21 de abril de 2009, ordena que la reorganización debe completarse en un período de sesenta (60) días calendarios, que podrá ser prorrogado con base en solicitud motivada del reorganizador;

Que durante el periodo de la reorganización, entidades bancarias y grupos económicos han dado muestras de interés con el objeto de adquirir el 100% de las acciones de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**;

Que en informe presentado por el reorganizador de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** a la CNV el 19 de junio de 2009, y antes de vencido el periodo de (60) días al que se ha hecho referencia, éste recomienda sea extendido el periodo de Reorganización de la institución registrada, sustentado en hechos excepcionales, tal y como lo establece el artículo 228 del Decreto Ley No. 1 de 1999

Que dichas razones excepcionales se resumen en los siguientes hechos: recibo de dos propuestas de grupos económicos interesados en la adquisición de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**; que dichas propuestas fueron remitidas por el Reorganizador al Custodio, designado por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de America quienes ejercen los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, y que en principio, le han permitido arribar a un acuerdo preliminar con uno de los proponentes para la adquisición de las acciones de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**; y que la toma de decisión final depende del Custodio, al que hemos hecho referencia, quien debe concluir de manera satisfactoria las diligencias que le son propias dentro de su jurisdicción.

Que, de lograrse un acuerdo definitivo, corresponderá que se formalicen todos los trámites y gestiones necesarias para perfeccionar la venta de las acciones de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** con la complementación de la información y los requerimientos correspondientes al tenor de lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que según lo dispuesto en el artículo 225 del Decreto Ley No. 1 de 1999 la CNV dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios para decidir si accede o no a la recomendación del reorganizador en su informe de 19 de junio de 2009.

Que la CNV comprende que todas las actividades tendientes a la aceptación de oferta y el traspaso a los nuevos accionistas requiere un periodo prudencial de tiempo; siempre en el mejor interés de los inversionistas de la Casa de Valores **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**

Que en vista de los hechos planteados anteriormente la CNV considera que en función de la protección de los mejores intereses de los inversionistas, lo procedente es ordenar la prórroga del periodo de Reorganización de la Casa de Valores. En virtud de todo lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la prórroga del periodo de Reorganización de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** de generales descritas, por un periodo de sesenta (60) días adicionales a partir del vencimiento del término señalado en la Resolución CNV-107-09 de 21 de abril de 2009, es decir, a partir del 22 de junio de 2009.

SEGUNDO: ADVERTIR que durante la etapa de Reorganización no procederá causa alguna de declaratoria de quiebra, ni liquidación forzosa, ni secuestro, ni embargo alguno sobre sus bienes, que tengan que ver con obligaciones adquiridas con anterioridad al Plan de Reorganización. La Reorganización suspende la prescripción de los créditos y las deudas de la institución que esta en reorganización, según lo dispuesto en el artículo 233 del Decreto Ley No.1 de 1999.

TERCERO: MANTENER la designación al señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, casado, mayor de edad, con cedula de identidad personal No E-8-95145, con domicilio en la ciudad de Panamá, como **REORGANIZADOR** de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.**, quien satisface los requisitos establecidos en el artículo 222 del Decreto Ley No. 1 de 1999 para el ejercicio del cargo, y quien mientras dure la Reorganización, ejercerá privativamente la administración y control de la Casa de Valores, así como su representación legal, con todas las facultades que señala el Decreto Ley No. 1 de 1999.

CUARTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrito el señor **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** como Representante Legal de **STANFORD CASA DE VALORES, S.A.** en su calidad de Reorganizador de la Casa de Valores.



QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional de la República de Panamá.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución mediante el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Ley No. 1 de 1999, mediante fijación de la resolución en la puerta de la institución y que se fundamente en que esta autoridad actúe en forma expedita con el fin de evitar un peligro o daño real, inminente y significativo que pueda ser evitado por dicha acción.

SEPTIMO: Contra ésta Resolución procede únicamente Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de los resuelto por la Comisión, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece expresamente el artículo 234 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

Fundamento de derecho: Título XIV del Decreto Ley No. 1 de 1999, artículo 228 y siguientes.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Juan M. Martans S

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

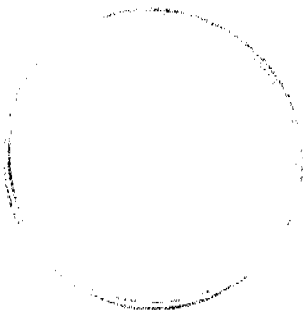
**REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

RESOLUCIÓN CNV No. 205 -09

(30 de junio de 2009)

**La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,**

CONSIDERANDO:



Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 19 de febrero de 2009, **Konstantinos Tziotzios** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista, de acuerdo al artículo 40 del Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 2 de junio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Konstantinos Tziotzios** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe que reposa en el expediente de fecha 4 de junio de 2009, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Konstantinos Tziotzios**, ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Konstantinos Tziotzios**, con pasaporte suizo F2234452.

SEGUNDO: INFORMAR a Konstantinos Tziotzios, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.109 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan M. Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

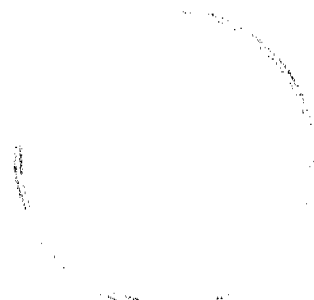
REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN No. CNV- 207-2009

(De 30 de junio de 2009)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,



CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en el Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analistas en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 20 de Marzo de 2009, **Jorge Guillermo Wurms Forero**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 18 de Junio de 2009, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **Jorge Guillermo Wurms Forero**, ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe fechado el 23 de Junio de 2009, en el cual no se encontraron objeciones a la solicitud;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Jorge Guillermo Wurms Forero** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Analista a Jorge Guillermo Wurms Forero**, portador del Pasaporte No. CC-79981475.

SEGUNDO: INFORMAR a **Jorge Guillermo Wurms Forero** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propios de la Licencia No.110 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analistas.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Manuel Martans S.

Comisionado Presidente

Julio Javier Justiniani

Comisionado Vicepresidente

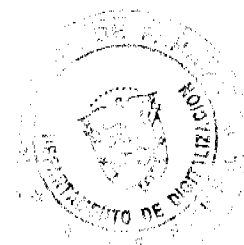
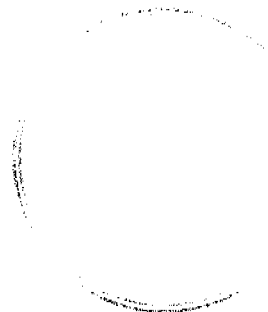
Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 034-09**

(de 8 de septiembre de 2009)

"Por la cual se aprueba el esquema tarifario para pauta de mensajes, cuñas, patrocinio de series televisivas y anuncios publicitarios dentro de la programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión"



LA DIRECTORA GENERAL

en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 13 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005, entre los deberes y atribuciones del Director o de la Directora General está el de dirigir administrativamente el Sistema Estatal de Radio y Televisión (SERTV), así como el elaborar y dirigir las políticas de producción y programación del mismo;

Que durante los últimos años, el Sistema Estatal de Radio y Televisión ha trabajado en el incremento de su planta tecnológica con miras a ampliar su capacidad productiva, tanto en cantidad como en calidad, no solo con miras a la producción de nuestra programación, sino, incluso, ofrecer servicios a otras instituciones o entidades públicas o privadas (organizaciones cívicas, ONGs, empresas o patrocinadores culturales, etc.) que puedan generar recursos para la autogestión;

Que dentro de esta misma perspectiva, se prepararon los términos de referencia para la realización de un estudio de audiencia, el cual permitió identificar - cualitativa y cuantitativamente - nuestro público, el planificar nuestra programación sobre bases más científicas y así como el poder ofertar espacios promocionales para la emisión de cuñas, el patrocinio de series televisivas y anuncios publicitarios;

Que la Dirección de Comunicación e Información luego de un análisis minucioso de las diferentes tarifas que rigen los otros medios de televisión, ha elaborado un esquema tarifario para la pauta de mensajes, cuñas, patrocinio de series televisivas, anuncios publicitarios en nuestra programación;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el esquema tarifario para pauta de mensajes, cuñas, patrocinio de series televisivas y anuncios publicitarios, dentro de la programación del Sistema Estatal de Radio y Televisión, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, el cual se detalla en cuadro adjunto (ver anexo 1).

SEGUNDO: La Dirección de Comunicación e Información será la responsable de garantizar la debida aplicación de este esquema tarifario.

TERCERO: Este esquema tarifario estará sujeto a modificación de acuerdo a las tarifas que rijan el mercado local.

CUARTO: Oficiar a las instancias correspondientes del Sistema Estatal de Radio y Televisión el contenido de la presente Resolución a fin de que tengan conocimiento y adopten las medidas que el caso amerite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 13 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

MARISÍN LUZCANDO

Directora General



SISTEMA ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION	
DESCRIPCION	COSTO
Gacetillas	
30" Suministrada por el Cliente	200.00
Producida por SERTV	500.00
60" Suministrada por el Cliente	600.00
Producida por SERTV	900.00
Quemado, Menciones, Cintillos y Patrocinios	
Duración 30"	75.00
Duración 10"	60.00
Duración 5"	45.00
Segmentos	150.00
Cuñas en Nacional FM	
60"	15.00
30"	10.00
15"	5.00
Cuñas en Radio Crisol	
60"	8.00
30"	4.50
15"	2.50
Cuñas en Radio Nacional	
60"	8.00
30"	5.00
15"	2.50

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO MUNICIPAL N° 65
DEL 3 DE AGOSTO DE 2009

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terreno, ubicados en el lugar poblado de Atalaya; del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, se fija el precio de los lotes y se faculta al Alcalde del Distrito de Atalaya y al Presidente del Concejo Municipal, para firmar las Resoluciones de Adjudicaciones a favor de sus poseedores."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y DELEGADAS;



CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Atalaya, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas.

Que el Municipio de Atalaya, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Atalaya, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 19 de 06 de Agosto de 2003, mediante los cuales se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Atalaya, a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Atalaya, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Atalaya, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 30 de 10 de Septiembre de 2003, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Atalaya, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

N° Predio	Primer Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Apellido de Casada	Cédula Cédula	Cédula Catastral	Superf.	X Mts2	Precio Total
4949	LORINDA	GOMEZ	PERALTA		8-86-838	4040312510031	487.83	0.10	49.76
0803	PABLO	ROSARIO	VALDES		9-63-725	4040312210006	1,532.66	0.10	153.27
4912	ISMAEL	PAZ	JIMENEZ		8-703-518	4040312430086	1,041.63	0.10	104.17
3218	RONALDO	QUINTERO	VALDES		9-127-617	4040317050098	244.27	0.10	24.42
1349	BENANCIO	CABALLERO	CAÑATE		8-499-54	4040313020045	1,956.51	0.10	195.85
0403	ARCADIA	RODRIGUEZ	FIGUEROA		9-78-974	4040318320009	6,748.05	0.10	674.81
3609	MARIA	PINZON	OSORIO	GONZALEZ	9-102-1641	4040317050150	6,947.94	0.10	694.80
1508	ANA	SOLIS	RODRIGUEZ		9-193-361	4040313040023	3,174.54	0.10	317.45
0103	PARQUE	MUNICIPAL	SAMUEL	DAVID	PINZON	4040312610181	2,343.79	0.25	585.95
2711	ROBINSON	BONILLA	LOPEZ		9-111-2918	4040312610150	500.51	0.10	50.05

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo mínimo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Presidente del Consejo del Distrito de Atalaya, para que en nombre y representación del Municipio de Atalaya, firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Atalaya. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.



ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, dado a los tres (3) de Agosto de dos mil nueve (2009).

H. R. ROBIN SANTOS,

Presidente del Consejo Municipal del

Distrito de Atalaya.

DEYANIRA ALMENGOR.

Secretaria del Concejo Municipal.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).

EL ALCALDE,

CELESTINO GONZALEZ.

YELENIS QUINTERO.

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO N° 15

(Del 14 de Octubre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE MODIFICACIONES AL ACUERDO N° 17 DE 17 DE JUNIO DE 1987 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 233, señala que los Municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determina la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que nuestro Derecho Constitucional garantiza la propiedad privada con arreglo a la Ley, reconociendo además el interés público o social sobre el interés privado.

Que el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 06 de 1 de febrero de 2006, adiciona nueva competencia a los Consejos Municipales, la que contempla "Elaborar y Aprobar los planes de ordenamiento territorial y de Desarrollo a nivel local".

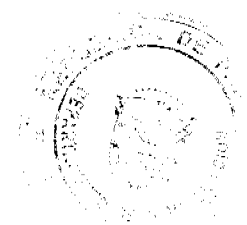
El Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, "Por el cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 señala, que las Autoridades Urbanísticas mediante Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal, según sea el caso, podrá establecer las obligaciones a las cuales serán sometidas las propiedades tales como: valorización, tasas, otros instrumentos regulatorios, expropiación, utilidad pública o social, afectación o extensión de dominio u otras necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Que es necesario modificar el Acuerdo No.17 del 17 de junio de 1987, toda vez que existe sobre la vía marginal, fincas constituidas que se encuentran sobre la vía antes mencionada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo No.17 de Junio 1987, quedará de la siguiente manera:

Artículo Primero: Se establece que para la antigua Carretera Nacional en el sector del Corregimiento de Las Lomas, que se extiende desde la garita de la Dirección de Tránsito y de Transporte Terrestre, hasta la intersección con la Carretera Interamericana, entrada del Cementerio de Las Lomas; la línea de propiedad es de 10.00 metros del centro de la vía y la



línea de construcción es de 12.50 metros del centro de la vía.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Segundo del Acuerdo No.17 de Junio 1987, quedará de la siguiente manera:

Artículo Segundo: Se crea una vía marginal al costado izquierdo de la Avenida Obaldía, que se extiende desde el Parque de las Madres hasta la carretera Interamericana, para la cual se establece un derecho de vía de 10.00 metros; línea de construcción de 22.50 metros con respecto al centro de la Avenida Obaldía.

ARTICULO TERCERO: Se establece que sobre las fincas debidamente constituidas que se encuentren sobre el área de la vía marginal podrán ser utilizadas exclusivamente como área de estacionamiento, entendiéndose que estos estacionamientos serán adicionales de la cantidad requerida por ley, para el desarrollo del proyecto. Estos estacionamientos podrán ser construidos con materiales de fácil remoción tales como adoquines, carpeta asfáltica, grama block o cualquier otro material similar.

ARTICULO CUARTO: Se comisiona a la Junta de Planificación y Desarrollo Municipal de David, para elaborar el Anteproyecto que se desarrollará sobre la vía marginal descrita en el Artículo Segundo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y al Departamento de Urbanismo y Obras Pública Municipal del Municipio de David.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 14 días del mes de Octubre de Dos Mil Nueve (2009).

H.C. EDMUNDO CANDANEDO

Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO

Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO (15) DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

EL ALCALDE

LICDO. FRANCISCO VIGIL

EL SECRETARIO

LICDO. RICARDO MEDICA

AVISOS

A quien corresponda; Por medio de la presente hacemos saber que el establecimiento denominado **VALLE DEL URUBAMBA**, ubicado en Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, con aviso de operación No. 1537340-1-654791-2009-160727 de 11 de marzo de 2009, con número de contribuyente 1537340-1-654791 DV-9, propiedad de la sociedad anónima Valle del Urubamba, S.A., cuyo representante legal es **ANGELA GONZÁLEZ** con cédula de identidad personal No. 2-710-801, ha sido traspasada a la señora **JACQUELINE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-515-2179, la cual se constituye en la nueva propietaria. Dicha comunicación se hace para dar cumplimiento a lo establecido al artículo No. 777 del Código de Comercio. Atentamente, Angela González, Representante Legal. L. 201-327148. Segunda publicación.

AVISO. Cancelación de aviso de operaciones por traspaso. **RAÚL ENRIQUE MATA ZÚÑIGA**, varón panameño, mayor de edad, con cédula número ocho doscientos nueve mil seiscientos doce (8-209-1612), con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de El Valle, calle, con Tel. 9836884/67478905, declara la cancelación por venta y traspaso de la razón comercial "**WINNERS SPORT BAR**", con aviso de operaciones No. 8-209-1612-2008-142951 a favor de: **TYPAN, CORP**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 674306, Documento Redi 1644092, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal lo es el



licenciado **PEDRO PEREIRA QUINTANILLA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-705-1277, con domicilio en Bella Vista, PH Plaza Ejecutiva, 3r piso, suite 306, con Tel. 2644178/64506516. Declara EL VENDEDOR, Raúl Enrique Mata Zúñiga, que es propietario del bar denominado **WINNERS SPORT BAR**, amparado bajo el permiso de operación número 8-209-1612-2008-14251 ubicado en la Calle Central, El Valle de Antón y que lo dio en venta real y efectiva a favor de **TYPAN CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 674306, Documento Redi 1644092, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. L. 201-327144. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,377 de 16 de octubre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 2009, a la Ficha 594254, Documento 1666904, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**SHELBURNE FINANCE S.A.**". L. 201-327037. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,276 de 15 de octubre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 2009, a la Ficha 446004, Documento 1666821, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**PARKLANE SERVICES S.A.**". L. 201-327038. Única publicación.

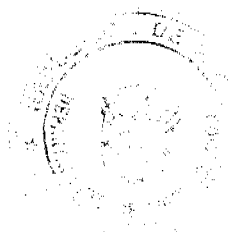
AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,264 de 15 de octubre de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de octubre de 2009, a la Ficha 668245, Documento 1668914, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LEXICAP S.A.**". L. 201-327158. Única publicación.

AVISO. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 12736 de 21 de octubre de 2009, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 415839, Documento Redi No. 1668930, ha sido disuelta la sociedad **PRIME PLAZA CORP.** Panamá, 27 de octubre de 2009. L. 201-327181. Única publicación.

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **NOEMI DEL ROSARIO CHANG DE ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-47-859, he traspasado por medio de contrato de traspaso el establecimiento comercial con **PATENTE COMERCIAL**, con **REGISTRO** No. 2006-435, tipo B, con razón social de **MINI SUPER LAS PALMAS**, ubicada en Ave. Central, frente al parque, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas a **LIDIA LIM YAU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-858-2218. L. 201-327198. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 01-09, Arraiján, 20 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. **HACE SABER.** Que el señor (a) **ORIEL RANSE PAZ SOLIS**, con cédula de identidad personal No. 8-507-926, con domicilio en Nuevo Emperador, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de **COMPRA Y VENTA**, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 893.62 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-112373. Norte: Resto de la finca 3843 y mide: 36.169. Sur: Vereda "A" y mide: 35.707 Mts. Este: Lote No. 15 y mide: 22.105 Mts. Oeste: Lote No. 13 y mide: 27.948 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. **FÍJESE Y PUBLÍQUESE.** (fdo) Alcalde Municipal. (fdo) **ZOILA L. DE BARRAZA.** Secretaria General. L. 201-327211.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 363-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **GASPAR LORENZO CARRILLO CAMARENA**, vecino (a) de Barriada Guadalupe, corregimiento de Chorrera, distrito de Panamá, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-104-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1755-08, según plano aprobado No. 206-06-11560, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4599.81 m2, ubicada en la localidad de El Piral, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 30 mts. de ancho a otras fincas. Sur: Camino de 10.00 mts. de ancho hacia Nanzal y a Rincón de Las Palmas. Este: Agustina Domínguez Barahona, Aldo Lozada, Orlando Domínguez, Efraín Flores. Oeste: Evangelista González. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 21 de septiembre de 2009. (fdo.) TEC. EFRAÍN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador (a.i.). (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ N. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9063741.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 398-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE JACOB GAONA SAMANIEGO**, vecino (a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-114-268, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0021-80 y plano aprobado No. 201-03-5953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9489.18 m2, que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al Tomo No. 322, Folio No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Reyes Marín Pérez. Sur: Juan José Zepeda Serrano, camino hacia la C.I.A. Este: Juan José Zepeda Serrano, Reyes Marín Pérez. Oeste: Camino hacia la C.I.A. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 28 de septiembre de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NUÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9073660.

EDICTO No. 124 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JULIO CESAR VEGA TROESTCH**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Naos de La Pesa, Calle Panamá, cerca de la abarrotería Damián, teléfono 9629-1691, con número de cédula de identidad personal No. 4-197-906, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda "A", de la Barriada Naos, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.00 Mts. Oeste: Vereda "A" con: 10.00 Mts. Área total del terreno trescientos metros cuadrados (300.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324247.



EDICTO No. 309 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE ORTEGA**, mujer, panameña, casada, residente en El Trapichito, Barrio Colón, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-99-423, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Soberanía, de la Barriada El Trapichito, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Soberanía con: 20.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Área total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-327032.

EDICTO No. 310 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ALEXANDER FRANCISCO VIGIL CABRERA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-425-660, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Junta, de la Barriada Raudal No. 2, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Calle La Junta con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.94 Mts. Oeste: Calle tra. con: 36.94 Mts. Área total del terreno mil ciento ocho metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (1,108.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de octubre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de octubre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-327033.

